



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40317 DE

(28 SEP 2021)

Por la cual se adoptan medidas transitorias de abastecimiento de combustibles para algunos municipios del departamento de Nariño

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, y el artículo 2.2.1.1.2.2.6.19. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, la Ley 191 de 1995 en su artículo 1 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que la Constitución Política consagra en los artículos 333 y 334 los principios aplicables al régimen económico nacional, reconociendo la importancia de una economía de mercado y la promoción de la actividad empresarial en el marco del bien común y bajo la dirección general de Estado, para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades, los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 establece que el Gobierno podrá fijar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio público.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y por el 220 de la Ley 1819 de 2016 modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en dichos municipios, determinando que estos están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

Que, de acuerdo con las mencionadas disposiciones, el Ministerio de Minas y Energía desde el 1 de marzo de 2012, ejerce la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zonas de frontera, con producto nacional o importado del país vecino, y podrá ceder o contratar, total o parcialmente con los distribuidores mayoristas y terceros, la importación, transporte, almacenamiento, distribución o venta de los combustibles.

8

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan medidas transitorias de abastecimiento de combustibles para algunos municipios del departamento de Nariño"

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que el Ministerio de Minas y Energía podrá adoptar mecanismos temporales o permanentes idóneos para darle continuidad al abastecimiento de combustibles en las zonas de frontera.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, mediante el cual se adicionó el numeral 32 al artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de "[a]delantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles".

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.19 del Decreto 1073 del 2015 dispone que este Ministerio podrá señalar medidas para la asignación o reasignación de volúmenes máximos con miras a garantizar el abastecimiento de combustibles, generar medidas de control a la distribución y corregir fenómenos derivados de problemas de connotación social en las regiones fronterizas.

Que desde el 2018, la Vicepresidencia de la República, en conjunto con el Alto Consejero Presidencial para el Postconflicto, Derechos Humanos y Seguridad, han señalado la necesidad de reforzar los controles establecidos respecto de la distribución de los volúmenes máximos de combustible asignados a los municipios del pacífico nariñense, a fin de evitar su destinación como precursor en la producción de base de coca.

Que, mediante la Resolución 4 0446 del 3 de mayo de 2018, el Ministerio de Minas y Energía estableció controles para la distribución de los combustibles en los municipios de Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüí Payan, Olaya Herrera, Roberto Payán, Santa Bárbara (Iscuandé) y Tumaco del departamento de Nariño. La medida consistió en entregar los volúmenes máximos asignados a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios mencionados de la siguiente manera: 1. Si el volumen máximo asignado es menor o igual a 3.500 galones/mes, se asigna la totalidad de su asignación el primer día del mes; 2. Si el volumen asignado está comprendido entre 3.501 y 11.000 galones/mes, se fracciona el volumen en dos por partes iguales y se asigna el día 1 y día 10 de cada mes cada una de las partes; 3. Si el volumen asignado es superior a los 11.000 galones/mes, se fracciona el volumen en tres partes iguales y se asigna el día 1, 10 y 20 de cada mes cada una de las partes..

Que el 16 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0884 mediante "(...) la cual se actualiza la metodología que determina los valores de los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a asignar a cada municipio reconocido como zona de frontera y su distribución a las estaciones de servicio habilitadas por el Ministerio de Minas y Energía", con base en la cual la Dirección de Hidrocarburos expidió las resoluciones estableciendo los volúmenes de combustibles para cada municipio reconocido como zona de frontera y la asignación correspondiente a cada estación de servicio ubicada dentro de esas jurisdicciones.

Que, en la actualidad, el combustible sigue siendo asignado a cada estación de servicio en los municipios de Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüí Payan, Olaya Herrera, Roberto Payán, Santa Bárbara (Iscuandé) y Tumaco del departamento de Nariño, con la misma segmentación de sus volúmenes máximos, de conformidad con la Resolución 4 0446 de 2018.

Que, de acuerdo con el estudio de *Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2019* en Colombia, presentado por la Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC, si bien se ha venido reduciendo el área de cultivos de coca en la región

2

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan medidas transitorias de abastecimiento de combustibles para algunos municipios del departamento de Nariño"

del pacífico nariñense, el total de cultivos continúa siendo muy alto, convirtiéndolo en una de las regiones más afectadas con 36.963 hectáreas, es decir, casi una cuarta parte del total de cultivos de coca en el país. Lo anterior evidencia que se mantiene la necesidad de cumplir con los lineamientos de la Vicepresidencia de la República y el Alto Consejero Presidencial para el Postconflicto, Derechos Humanos y Seguridad, en cuanto a los controles sobre la distribución de los volúmenes máximos de combustible asignados a los municipios.

Que, por lo anterior, se evidencia la necesidad de dar continuidad a las estrategias y lineamientos aplicables a la asignación de volúmenes para hacer frente a los fenómenos sociales de los municipios del pacífico nariñense y orientar el beneficio de la política en materia tributaria a quienes realmente pertenece, esto es, a sus habitantes.

Que, además, mediante concepto técnico con radicado 3-2021-017521 de 17 septiembre 2021, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía informó a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica que hizo una revisión en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, de las dinámicas de consumo de combustibles en los municipios mencionados anteriormente, evidenciando una variación en el comportamiento de los volúmenes asignados en cada mes, en tanto el promedio de consumo al día 15 de los meses de 2021, excluyendo mayo por la coyuntura del paro nacional, es de 1.420.410 galones, mientras que el volumen promedio mensual registrado para 2020 fue de 1.293.362 galones, es decir, se presenta un aumento del 10% del promedio de consumo, lo cual evidencia la necesidad de que dichos municipios cuenten con un mayor volumen asignado durante los primeros quince días del mes, con lo cual, las medidas adoptadas en la Resolución 4 0446 de 2018 no resultan consecuentes con las dinámicas señaladas. Lo anterior, sin dejar de cumplir con los lineamientos de la Vicepresidencia de la República y el Alto Consejero Presidencial para el Postconflicto, Derechos Humanos y Seguridad, mencionados antes.

Que el referido concepto la Dirección de Hidrocarburos concluyó que es necesario adoptar medidas de distribución de combustibles en los municipios de Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüí Payán, Olaya Herrera, Roberto Payán, Santa Bárbara (Iscuandé) y Tumaco del departamento de Nariño, consistentes, principalmente, en modificar la condiciones de entrega de los volúmenes de combustibles asignados a las estaciones de servicio, de acuerdo con la metodología contenida en la Resolución 40884 del 16 de diciembre de 2019.

Que por la dinámica de consumo expuesta en el considerando anterior, las medidas adoptadas en la Resolución 4 0446 de 2018 ya no resultan adecuadas para garantizar el debido abastecimiento de la región y no responden a la realidad económica y social de la misma. De hecho, la medida puede derivar en la intermitencia del abastecimiento de combustibles líquidos en el pacífico nariñense.

Que la necesidad referida fue, a su vez, manifestada por los líderes de la región, así como por la ciudadanía en general, en el marco de las conversaciones sostenidas con este Ministerio durante mayo y junio de 2021 con ocasión del Paro Nacional. En efecto, se planteó la necesidad de actualizar en el menor tiempo posible la Resolución 40446 de 2018 a las condiciones actuales del comportamiento de consumo de combustibles, sin dejar de lado los controles establecidos para evitar la destinación ilícita de los mismos.

Que en sentencia C-796 de 2014, la Corte Constitucional explicó que *"En efecto, el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros, y por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales tales como la vida y la salud."*

8

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan medidas transitorias de abastecimiento de combustibles para algunos municipios del departamento de Nariño"

Que los literales a) y b) del artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, establecen que, cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de preservar la estabilidad de la economía o de un sector, o garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario, no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre dicho proyecto de regulación.

Que, como se requiere la adopción de medidas originadas en hechos imprevisibles como el paro nacional que terminó en la celebración de acuerdos para solucionar dificultades sociales y económicas en las regiones y, además, esta medida es de carácter temporal debido a que se configuran los supuestos de hecho de la excepción mencionada en el considerando anterior, por lo que el presente acto administrativo no debe informarse a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, el presente proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días 3 y 8 de agosto de 2021, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar medidas transitorias de abastecimiento de combustibles, en el sentido de entregar el volumen máximo de combustibles con beneficios tributarios a las estaciones de servicio que se encuentren ubicadas en los municipios de: Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüi Payán, Olaya Herrera, Roberto Payán, Santa Bárbara (Iscuandé) y Tumaco del departamento de Nariño, en los siguientes porcentajes y fechas y, de acuerdo con los parámetros señalados a continuación:

Volumen total con beneficios tributarios que se distribuye mensualmente a la estación de servicio	Día 1 del mes	Día 15 del mes
Menor o igual ($\leq$) 7.000 galones	100% del volumen asignado	-
Mayor ($>$) 7.000 galones	60% del volumen asignado	40% del volumen asignado

Artículo 2. Las estaciones de servicio ubicadas en los municipios mencionados anteriormente que quieran realizar despachos a precio nacional deberán presentar previamente ante la Dirección de Hidrocarburos un documento en el cual declaren que esos volúmenes son requeridos para satisfacer su demanda de combustibles.

Artículo 3. La Dirección de Hidrocarburos analizará el comportamiento de consumo durante la vigencia de la presente resolución y presentará los insumos técnicos que correspondan, con el fin de garantizar la adecuada toma de decisiones del Ministerio de Minas y Energía en relación con el abastecimiento de combustibles líquidos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan medidas transitorias de abastecimiento de combustibles para algunos municipios del departamento de Nariño"

Artículo 4. Por la Dirección de Hidrocarburos, comunicar la presente resolución al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para que se actualice la información respectiva, así como a los alcaldes de Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüí Payán, Olaya Herrera, Roberto Payán, Santa Bárbara (Iscuandé) y Tumaco del departamento de Nariño.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se expida la resolución por medio de la cual se actualiza la metodología que determina los valores de los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuestos nacional a la gasolina y al ACPM, a asignar a cada municipio reconocido como zona de frontera y su distribución a las estaciones de servicio habilitadas por el Ministerio de Minas y Energía, lo primero que ocurra.

Artículo 6. Publicar el contenido de esta Resolución en el Diario Oficial y en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 SEP 2021



MIGUEL LOTERO ROBLEDO

Viceministro de Energía, encargado de las funciones del empleo
de Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Camilo Murcia Adárraga / Carlos Javier Leguizamo J. / Valeria Rodríguez Martínez
Revisó: Nathalia Angulo Álvarez / Luisa Fernanda García Vanegas / José Manuel Moreno C. / D.H.
Yolanda Patiño Chacón / Paola Galeano Echeverri / OAJ
Aprobó: Miguel Lotero Robledo